

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL DE CASTILLA-LA MANCHA (IRIAF) Y LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS (FIRE) PARA EL DESARROLLO DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN AGROFORESTAL

REUNIDOS:

De una parte D. Esteban García Romero, Director del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (en adelante IRIAF), cargo para el que fue nombrado por Decreto 176/2015, de 21 de julio (DOCM nº 142, de 22/07/2015), actuando en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 4/2015 de 26 de marzo, de creación del IRIAF, y el Decreto 42/2015, de 15 de junio de 2015, por el que se aprueban sus estatutos y se establecen las facultades de la Dirección.

Y de otra, D. José María Rey Benayas, con DNI nº 05386936Z, actuando en nombre y representación de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS (en adelante FIRE), con domicilio social en Valdepeñas (C. Real), Avda. Seis de Junio, 44, con CIF G-84562966, en su condición de Presidente del Patronato y representante legal de la misma, de conformidad con la escritura de constitución (núm. 1754) de fecha 13 de diciembre de 2005, así como escritura de poder (núm. 1.472), de fecha 12 de septiembre de 2019.

EXPONEN:

PRIMERO. Que tal y como se establece en su escritura de constitución, la Fundación Internacional para la Restauración de Ecosistemas (FIRE) tiene personalidad jurídica propia, carece de ánimo de lucro y persigue satisfacer fines de interés general de carácter fundamentalmente científico, fomento de iniciativas de investigación y desarrollo tecnológico, educación, cooperación para el desarrollo socioeconómico, defensa del medio ambiente, o cualesquiera otros análogos siempre que se hallen relacionados con aspectos referidos a la restauración y conservación de los ecosistemas en su más amplio sentido. De conformidad con el artículo 8 de sus Estatutos, para la consecución de sus fines la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Investigación científica y técnica en el ámbito de la restauración y conservación de ecosistemas.
- Ejecución de proyectos técnicos de restauración ecológica, conservación y desarrollo rural, a través de la custodia del territorio siempre que sea posible.
- Comunicación directa con las administraciones estatales, regionales y locales para incidir, en materias que competan a la Fundación, en políticas públicas.

De igual forma, por Resolución de fecha 28 de marzo de 2006, de la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente, se dispuso la inscripción de la Fundación Internacional para la Restauración de Ecosistemas en el Registro de Fundaciones, reconociéndose así mismo el interés general que concurre en los fines perseguidos por la citada entidad.

SEGUNDO. Que por Ley 4/2015, de 26 de marzo, se creó el Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (IRIAF), el cual se rige en la actualidad por lo dispuesto en la misma y en sus estatutos, aprobados por Decreto 42/2015 de 15 de junio.

Según lo dispuesto en el Artículo 2.2. de la citada ley de creación, para el desarrollo de sus objetivos corresponde al IRIAF, entre otras, la función de prestación de asesoramiento, servicios, y realización de estudios que, por su naturaleza o interés estratégico, se consideren necesarios desde la Consejería a la que se encuentre adscrito.

En el Artículo 3 de la misma norma se reflejan, entre otras, las facultades del IRIAF para, en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de sus objetivos, suscribir convenios con las Administraciones Públicas y empresas e instituciones públicas y privadas, destinados a cumplir con las funciones establecidas para el IRIAF.

TERCERO. Que ambas partes manifiestan su apuesta por la colaboración público-privada, regulada en el Artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Investigación y la Innovación, como medio esencial para el impulso de la Investigación y la Innovación a todos los niveles y mediante este instrumento demuestran su interés por esta colaboración

En virtud de lo expuesto, y reconociéndose ambas partes plena capacidad para la celebración del presente Convenio, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es la ejecución y desarrollo de un modelo de gestión agroforestal integral, sostenible y respetuoso con el ecosistema, en 387,49 hectáreas de tierra arable y de pasto con arbolado de la Finca "La Nava del Conejo" (Valdepeñas). Dicho convenio perseguirá los siguientes objetivos:

- Armonizar las actividades agrarias con la protección y fomento de la biodiversidad.
- Desarrollar distintas líneas y proyectos de investigación, innovación y experimentación en materia de:
 - o Siembra eficiente de cultivos herbáceos, rentable y respetuosa con el medio ambiente.
 - o Uso eficiente de los recursos hídricos.
 - o Uso sostenible del suelo agrícola y forestal.
 - o Conservación de la biodiversidad domesticada.
 - o Mantenimiento y expansión de la vegetación autóctona.
 - o Conservación y restauración de la flora autóctona.
 - o Conservación y restauración de la fauna autóctona.
 - o Coexistencia de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.
- Realizar actividades de formación, capacitación, divulgación y transferencia tecnológica dirigidas al sector agrario y agroalimentario castellano-manchego.
- Realizar actividades de formación, educación ambiental y divulgación dirigidas al público en general y a cualquier grupo de interés (colegios, institutos y universidades, entre otros), incluyendo actividades relacionadas con agroturismo sostenible.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

FIRE se compromete a:

- Poner a disposición los medios humanos y materiales necesarios para la gestión integral y sostenible de las parcelas de la Finca "La Nava del Conejo" indicadas en el ANEXO y para llevar a cabo los diferentes programas y proyectos de I+D+i acometidos por FIRE e IRIAF.
- Mantenimiento de las instalaciones e infraestructuras ubicadas en las parcelas de la finca que se indican en el ANEXO, debiendo realizar todas las intervenciones de mantenimiento tanto preventivo como correctivo que sean necesarias para su correcta utilización durante su vigencia. Dado el elevado grado de deterioro que presentan dichos inmuebles, las obligaciones de mantenimiento serán exclusivamente las derivadas de su utilización por parte de la FIRE,

Por su parte, el IRIAF se compromete a:

- Poner a disposición de la ejecución del presente Convenio los inmuebles conocidos como "Casa Mantecas" y "Casa Romanones" de la finca "La Nava del Conejo".
- Poner a disposición del Convenio las 387,49 hectáreas de tierra arable y de pasto con arbolado de la Finca "La Nava del Conejo" que figuran en el ANEXO.
- Poner a disposición de este Convenio los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades acordadas en el seno de la Comisión de Seguimiento.

TERCERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se establecerá una Comisión de Seguimiento con objeto de concretar y programar las actuaciones a realizar para la consecución de los objetivos, examinar la marcha de los trabajos, revisar su programación, si es necesario, y resolver las discrepancias, dudas o conflictos que se presenten en la ejecución de las actividades del convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año y siempre que cualquiera de las partes lo estime oportuno, en un plazo máximo de 15 días tras la solicitud de su convocatoria por cualquiera de las partes. Esta comisión estará formada por dos representantes de cada una de las partes. Los representantes de la FIRE serán el Presidente del Patronato o persona en quien delegue y el Coordinador de Proyectos o persona en quien delegue. Los representantes del IRIAF serán el Director del IRIAF o persona en quien delegue y el Director del CERSYRA o persona en quien delegue, que a su vez actuarán como Presidente y como Secretario de la comisión, respectivamente.

Las decisiones en el seno de la comisión se tomarán por unanimidad, siendo necesaria para su válida constitución la presencia de al menos un representante de cada parte.

En lo no previsto en el presente convenio de colaboración, la comisión de seguimiento se regulará por lo dispuesto en el capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

CUARTA. CONDICIONES Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

FIRE se compromete a asumir los gastos derivados del mantenimiento de las instalaciones e infraestructuras ubicadas en las parcelas de la finca que se indican en el ANEXO para el correcto desarrollo de los objetivos del presente Convenio.

QUINTA. INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES Y PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.

Cada una de las partes se compromete a mantener informada a la otra parte de cuantas actuaciones se realicen en el marco de la presente colaboración.

Los resultados que pudieran obtenerse serán propiedad de ambas partes, teniéndose en cuenta que los mismos tendrán el carácter de pública utilidad, con la finalidad de su difusión en los sectores científico, ganadero y agroforestal.

No obstante, en el supuesto de que la actividad investigadora conjunta desarrollada como consecuencia de la colaboración que se fomenta en este Convenio produjese resultados de investigación de interés comercial susceptibles de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la propiedad de los mismos corresponderá a las partes de manera proporcional a su participación en la obtención del resultado. Dicha participación se determinará con el apoyo y bajo la supervisión de las oficinas de transferencia de las instituciones implicadas, de acuerdo con la aportación intelectual realizada por los investigadores de las partes y se formalizará en los correspondientes contratos de cotitularidad.

En la medida que estos resultados sean susceptibles de protección legal, la titularidad de los Derechos de Propiedad Industrial relativos a las invenciones u otros títulos de propiedad que pudieran derivarse de los citados resultados corresponderán a las partes que los hayan obtenido, apareciendo como inventores o autores aquellos investigadores de las partes que hayan contribuido intelectualmente a la obtención de estos resultados.

SEXTA. RÉGIMEN DE PERSONAL.

Cuando el personal de una de las partes desarrolle alguna actividad en una sede perteneciente a la otra, deberá respetar sus normas de funcionamiento interno, sin que en ningún caso se altere su relación jurídico-laboral ni adquiera derecho alguno frente a ella, quedando, en todo caso, en el ámbito de la organización y dirección de la institución a la que pertenezca.

Será por cuenta de cada parte la cobertura de las obligaciones en materia de seguridad social, mutualidad, seguro de accidentes y todo tipo de cargas y gravámenes relativos al personal que aporte para la realización y desempeño de los trabajos objeto del presente Convenio. También cada parte será responsable de la cobertura de la responsabilidad civil en que pudiera incurrir durante el desarrollo de los trabajos previstos en el mismo.

SÉPTIMA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Las partes podrán modificar en cualquier momento anterior al cumplimiento de su plazo de vigencia el presente convenio, siempre que exista mutuo acuerdo.

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo, o por resolución, siendo causas de resolución las siguientes

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos. El incumplimiento será comunicado a la parte incumplidora de forma fehaciente, con el requerimiento para que cumpla en el plazo de tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Seguimiento, la cual dará traslado del mismo a los representantes legales de las instituciones participantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el

incumplimiento, se notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio sin necesidad de más comunicaciones. No obstante, esta resolución no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución. En caso de resolución anticipada, se finalizarán las actividades que estuvieran en ejecución, sin perjuicio de las indemnizaciones procedentes por los daños y perjuicios ocasionados en caso de resolución por incumplimiento.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

OCTAVA COMIENZO DE EFECTOS Y DURACIÓN DEL CONVENIO.

La duración del presente Convenio será de cinco años a partir de la Fecha de Vigencia, y surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma. No obstante, podrá ser objeto de prórroga o adenda por un periodo similar, previo acuerdo de las partes, antes de la finalización del mismo. Este acuerdo se formalizará mediante la firma del documento que proceda, sin que en ningún caso la duración total del convenio, incluidas las prórrogas, pueda superar los diez años.

NOVENA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para respetar la confidencialidad y asegurar el tratamiento de los datos de carácter personal de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás normativa de aplicación.

DÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Este Convenio tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y se incluye en los previstos en el Artículo 47.2.c), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las cuestiones litigiosas que surjan serán de competencia de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio.

En Tomelloso, a 29 de octubre de 2021.

POR EL IRIAF,
52132942S Firmado digitalmente por
ESTEBAN ESTEBAN GARCIA
GARCIA (R: Q1300422A)
Q1300422A Fecha: 2021.10.29
16:53:00 +02'00'

Esteban García Romero

POR LA FIRE,
05386936Z Firmado digitalmente
JOSE MARIA JOSE MARIA REY
REY (R:G84562966)
(R:G84562966) Fecha: 2021.11.02
08:18:23 +01'00'

José María Rey Benayas

ANEXO

Terrenos e inmuebles de la Finca "La Nava del Conejo", objeto del presente Convenio

Terrenos	Superficie (Ha.)	Uso
Polígono 60 - Parcela 1	86,89	Tierra arable
Polígono 128 - Parcela 1	141,75	Tierra arable
Polígono 128 - Parcela 58	1,51	Tierra arable y Pasto con arbolado
Polígono 130 - Parcela 1	1,7	Pasto con arbolado
Polígono 130 - Parcela 2	96,68	Pasto con arbolado
Polígono 130 - Parcela 7	58,96	Tierra arable y Pasto con arbolado
TOTAL	387,49 Ha.	

Inmuebles	Superficie (m ²)
Casa Mantecas	3.061,05
Casa Romanones	903,79
TOTAL	9.217,52